

México, D.F., 27 de octubre de 2015.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muy buenas tardes tengan todos ustedes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Existe quórum para llevar a cabo esta sesión con la presencia de la Magistrada y los Magistrados que integramos este Pleno, a efecto de resolver los asuntos listados en el aviso de Sesión Pública que constan de un procedimiento especial sancionador de órgano central, un procedimiento especial sancionador de órgano distrital y uno más de órgano local, lo que hace un total de tres asuntos.

Está a su consideración, Magistrada, Magistrado, el orden que se propone.

Y si están de acuerdo por favor sírvanse manifestarlo de manera económica. Muchas gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Hernández Toledo, dé cuenta a este Pleno con el proyecto elaborado por la ponencia a mi cargo, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Carlos Hernández Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

A continuación doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 24 de este año, sustanciado con motivo de la queja interpuesta por la Directora Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, quien hizo del conocimiento de la autoridad electoral en diversas instalaciones pertenecientes al referido

organismo se encontraron pintas con emblemas, entre otros, del Partido de la Revolución Democrática y de su otrora a candidato a diputado federal por el 11 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal, Rafael Hernández Soriano, actual diputado federal electo.

Al respecto, se estima que las pintas denunciadas constituyen una infracción a la normativa electoral federal, ya que se constató por la autoridad administrativa la existencia de dos de ellas con propaganda electoral a favor de Rafael Hernández Soriano y el PRD, en la barda perimetral del Sistema de Aguas de la Ciudad de México que constituye un inmueble o edificio público, propiedad del citado organismo, con lo que se actualiza el supuesto prohibitivo previsto en el inciso e), párrafo 1 del artículo 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuya razón de ser es evitar que los inmuebles públicos se utilicen para fines distintos a los que están destinados y que se genere la impresión en el electorado de que los servicios públicos son proporcionados por un determinado candidato o partido político, lo que vulnera el principio de imparcialidad en la contienda electoral.

Asimismo, la ponencia estima que se acredita también la culpa in vigilando del PRD toda vez que el entonces candidato denunciado fue postulado por el mencionado partido político para contender en el 11 Distrito Electoral Federal en el Distrito Federal.

En consecuencia, al haberse acreditado la existencia de las infracciones atribuidas a Rafael Hernández Soriano, otrora a candidato a diputado federal y al Partido de la Revolución Democrática, se les impone a cada uno una sanción consistente en amonestación pública.

Es la cuenta del citado asunto, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Carlos.

Está a su consideración, Magistrada, Magistrados, el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 24 de este año, se resuelve:

Primero.- Se acredita la existencia de las infracciones atribuidas a Rafael Hernández Soriano, otrora candidato a diputado federal y al Partido de la Revolución Democrática, en consecuencia, se impone a cada uno una sanción consistente en amonestación pública.

Segundo.- En su oportunidad, publíquese la presente ejecutoria en el Catálogo de Sujetos Sancionados disponible en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Chávez Camarena, dé cuenta con el proyecto elaborado por la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Alejandra Chávez Camarena: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador distrital 513 de este año, iniciado con motivo de las quejas presentadas por MORENA y el Partido de la Revolución Democrática en contra de los partidos integrantes de la coalición conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México. Asimismo, en contra de Remberto Estrada Barba, Mario Machuca Sánchez y Niños Verdes A.C., por la entrega de despensas en el 03 Distrito Electoral en Quintan Roo, por las posibles infracciones consistentes en la entrega de un beneficio directo inmediato y e especie, así como de artículos promocionales utilitarios no textiles.

En el proyecto se establece que, en atención a lo resuelto por esta Sala, en el expediente del procedimiento sancionador distrital 48 de este año y su acumulado, confirmado por la Sala Superior en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 530 de 2015, el 22 de julio del año en curso, es cosa juzgada que se entregaron despensas en el 03 Distrito Electoral en Quintana Roo.

En atención a lo anterior, la intervención del Partido Verde y de Niños Verdes A.C., en la infracción consistente en la distribución de bienes que reportan un beneficio directo en especie, también es cosa juzgada, por lo que se propone sobreseer por lo que hace a su participación en los hechos denunciados.

Por ello, en el proyecto se propone centrar la controversia en la posible responsabilidad del PRI, Remberto Estrada y Mario Machuca, entonces candidatos propietario y suplente a diputados federales por el 03 Distrito Electoral de Quintana Roo por la posible entrega de despensas y respecto del Partido Verde por la posible distribución de artículos promocionales utilitarios, elaborados con materiales no permitidos.

Del material probatorio que obra en el expediente la ponencia concluye que hay elementos suficientes que acreditan la responsabilidad de Remberto Estrada Barba en los hechos denunciados, quien durante el tiempo que se entregaron las despensas fungió como Secretario General del Partido Verde en Quintana Roo y posteriormente como candidato a diputado federal y realizó manifestaciones en diversos medios informativos relativos a que conocía de la entrega de las despensas, lo que le reportó un beneficio al haber sido postulado como candidato en el distrito electoral en que se repartieron las citadas despensas.

Por otra parte, no es posible establecer responsabilidad del PRI ni de Mario Machuca Sánchez al no haber elemento probatorio que así lo acredite.

Por lo que hace a la posible distribución de artículos promocionales utilitarios elaborados con material no permitido, a juicio de la ponencia no se acredita que se hubiera repartido alguno, por lo que se propone declarar inexistente dicha infracción.

En consecuencia, en el proyecto se propone imponer a Remberto Estrada Barba una sanción consistente en una multa de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, equivalente a 70 mil 100 pesos.

Asimismo, se propone dar vista al superior jerárquico del Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que legalmente corresponda respecto de la omisión de dar trámite a un posible medio de impugnación presentado por el PRD, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por si los hechos denunciados pudieran actualizar alguna infracción materia de su competencia.

Es la cuenta, señora y señores magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Alejandra.

Está a su consideración el proyecto objeto de la cuenta.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente del presente asunto.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Presidente, es una cuestión importante hacer notar que este asunto se encuentra relacionado con otros PES, específicamente distritales de este mismo distrito y que ya fueron de hecho materia también de pronunciamiento de la Sala Superior, es decir, derivado de asuntos previos quedó acreditado que el Partido Verde Ecologista de México distribuyó despensas en la ciudad de Cancún, en el municipio de Benito Juárez, justamente entre mayo de 2013 y hasta mayo del 2015.

La temática que actualmente se nos presenta es determinar si don Remberto Estrada, en principio, es o no responsable junto con el PRI y don Mario Machuca también de esta cuestión.

Respecto de don Remberto Estrada, en el proyecto que me permito presentar a ustedes analizamos varias pruebas que nos parece que resultan interesantes y que, sin duda, pareciera llevar a la conclusión que efectivamente don Remberto Estrada tenía conocimiento justamente de la entrega de estas despensas, y en ese sentido dado que la entrega de despensas duró prácticamente dos años se vio beneficiado en su candidatura a diputado federal por la correspondiente entrega.

De hecho tenemos aquí justamente en autos un video en un reportaje a don Remberto Estrada se le hace una pregunta, la conductora hace una pregunta y justamente contesta, cito: “Nosotros tenemos 200 mil afiliados en Quintana Roo, hay mucha gente que está afiliada no sólo a las despensas”. Cierro la cita.

Este video que fue del conocimiento de don Remberto Estrada, justamente, y que fue justamente materia de la litis planteada, pues no existió ninguna controversia respecto de su contenido, es decir, no fue tachado de falso, de manipulado o se dijo justamente que haya sido modificado.

Además tenemos alguna nota periodística en que justamente también cito, dice: “El dirigente estatal del Partido Verde, Remberto Estrada, confirmó que estas despensas son parte de las labores sociales que

realiza el Senador Jorge Emilio González a través de la fundación que detonó junto con un grupo de amigos hace más de dos años”. Cierro la cita.

Esto evidencia, son elementos que conjuntados con la determinación que ya llevó a cabo la Sala Superior y, por supuesto, en su momento procesal esta misma Sala Especializada de la entrega de despensas, evidente sea que don Remberto estrada efectivamente tenía conocimiento del reparto de las despensas, y no sólo eso, sino que en su carácter primero del líder del Partido Verde en el estado, pero lo más importante, de candidato a diputado federal, se vio beneficiado por la entrega de las mismas, lo cual, a juicio de la ponencia nos hace evidente que cayó justamente en un ilícito, y la consecuencia de ello es la propuesta de sancionar a don Remberto con 70 mil pesos, digamos, en números redondos, que es justamente.

Por el otro lado está el caso del Partido Revolucionario Institucional, que va en coalición con el Partido Verde en esta candidatura, y el candidato suplente, que es don Mario Machuca.

Y respecto de estos, en autos no existe ninguna prueba, o por lo menos del análisis del expediente, que evidencie que hay conocimiento, que hubo coparticipación o alguna fórmula que resulte suficiente para acreditar la responsabilidad de estas dos personas, por lo que se les libera en consecuencia de responsabilidad al respecto y estas son un poco las ideas y lo que fundamenta en mucho el proyecto que les presento a ustedes, señorías.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente del asunto materia de análisis.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, por favor.

Magistrado Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias. Para manifestar mi acuerdo con el proyecto.

Por supuesto, interesante sobre todo porque se analiza en el proyecto muchas de las pruebas que fueron materia de pronunciamiento ya en asuntos anteriores, justamente el asunto distrital 48 y su acumulado

310, porque ahí fue donde quedó acreditada la entrega de las despensas.

Por lo que hace a la entrega de las despensas con los indicios que en aquella ocasión se valoraron quedó esa determinación, incluso sancionado el Partido Verde Ecologista de México.

Estas quejas que ahora resolvemos son originadas por nuevas promociones, ya en periodos justo de campaña.

Creo que esto es muy importante porque a la persona que se le sanciona en esta ocasión es el que fuera dirigente del Partido Verde Ecologista de México a nivel estatal, Secretario General del Comité Directivo Estatal, pero que a la postre fue candidato a diputado federal.

Y esa es la razón por la que en el proyecto se determina su conocimiento porque además él lo manifiesta, hay notas periodísticas, 27 de enero y 17 de marzo, que es previo a la campaña, pero la entrevista justo que hacía referencia, Magistrado, es ya de mayo; es ya de mayo, cuando estábamos en plena campaña en donde él manifiesta su conocimiento sobre la entrega, por supuesto con un ánimo de deslindarse de esa situación de entrega, pero lo que sí es claro es que la entrega le beneficia a él como candidato.

Entonces, como candidato con una entrega que se da desde 2013 con los indicios que se tienen, que se analizaron, insisto, en el asunto anterior y que es la parte final de este asunto se determina que esa entrega material si bien antes era una situación que no la estamos analizando previa a la campaña sí es un beneficio en campaña, justamente porque es parte de las filas y es candidato si bien de la coalición, pero en efecto no tenemos ningún indicio que nos genere alguna situación en donde podamos tener por al menos de manera indiciaria que tiene una relación o la entrega se le pueda vincular al Partido Revolucionario Institucional o bien a su suplente, que también esto es muy importante.

No sólo por el hecho de ser suplente la pena puede ser trascendental, porque es el suplente de Remberto Estrada, pero no por esa situación esa pena o esa sanción pudiera trascenderle. Eso es muy importante y no tenemos elementos.

Entonces, se deslinda de cualquier responsabilidad tanto al Partido Revolucionario Institucional como al suplente Mario Machuca Sánchez, y también hay otra persona, otros candidatos, pero son del Distrito 1 que también se determina que no son sujetos sancionados en este procedimiento.

De manera tal que esa me parece que es la importancia del asunto, en donde se establece la dinámica como una situación previa generada desde 2013 con antecedentes en un asunto resuelto por la Sala y en sede de nuestra superioridad se determina que toda esa situación a un candidato le beneficia.

Entonces, estaría de acuerdo, Magistrado, con todos los términos del proyecto.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Desde luego, comparto en su integridad también el proyecto materia de análisis. Estamos frente a un caso que tiene algunas particularidades porque inicialmente esta Sala Especializada ha sancionado ya al partido político por la distribución de despensas de manera continuada a lo largo de dos años, incluso durante el proceso electoral de 2015 y durante la etapa de campañas electorales.

En este asunto, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 48 de 2015, que fue además confirmado ya en la última ocasión por la Sala Superior, en la que se impuso una multa al Partido Verde Ecologista de México por su responsabilidad en la distribución de despensas a lo largo de dos años, en el estado de Quintana Roo.

Y en este caso, vuelve a denunciarse nuevamente al partido político, a una asociación civil y a otros sujetos que se aduce en la denuncia y se aportan una serie de elementos, tuvieron un grado de participación o de beneficio.

De tal manera que ya no podemos pronunciarnos nuevamente respecto a la participación del Partido Verde, porque ello es cosa

juzgada, ya se le impuso una sanción, una multa, a partir de los elementos probatorios del procedimiento especial 48.

Sin embargo, aquí estamos frente a la determinación de la responsabilidad de Remberto Estrada Barba en este ilícito de la entrega de beneficios.

Remberto Estrada Barba, a lo largo de estos dos años en los que tuvo lugar la comisión de esta infracción, en primer término fue dirigente del Partido Verde Ecologista de México en ese estado y después candidato a diputado federal, y aquí es donde recobra relevancia materia de este procedimiento especial sancionador. Es decir, con independencia de las conductas que tengan los dirigentes y pueda estar vinculado al partido como tal y lo que sanciona en el procedimiento especial sancionador de manera destacada es al partido político, lo cierto es que aquí existen conductas de un candidato que también son sujetos de responsabilidad cuando se comete alguna infracción como es en el presente caso.

Y en este sentido su condición de candidato a diputado federal, su conocimiento de la entrega de despensas y el beneficio que esta entrega le generó, desde luego actualiza el ilícito previsto en la ley. Porque debemos tener claro que en materia electoral existen diversos grados de participación y no puede cuando se denuncia a diversos sujetos sobre hecho similares, no puede quedar sin pronunciamiento respecto a otros sujetos que también tiene un grado de participación y de beneficio.

En ese sentido, en el proyecto creo que se hace de manera extraordinaria esta diferenciación entre la cosa juzgada al partido político y el análisis de los elementos probatorios que obran en el expediente para determinar la responsabilidad del entonces candidato a diputado federal, sobre todo de esta entrega continuada, pero que se materializa, de trascendencia para este proyecto, se materializa durante la campaña electoral cuando el sujeto denunciado es candidato a diputado federal y de cuya entrega de despensas adquiere un beneficio.

También comparto, desde luego, la vista que se le hace al superior jerárquico y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

del INE, ante una posible omisión de dar trámite a un escrito que presenta el denunciante en el que se inconforma de determinados aspectos de la fase de instrucción, en este caso esta omisión debe dilucidarse ante las autoridades competentes para conocer sobre este tema.

Por estas razones comparto en su integridad lo establecido en el proyecto.

También la valoración probatoria a partir de los diversos elementos para llegar a diversas conclusiones, primero que hay cosa juzgada en relación a unos sujetos denunciados y, segundo, que se acredita la responsabilidad respecto a otros sujetos que no fueron materia de pronunciamiento en procedimiento previo.

Por estas razones voto a favor del proyecto de la cuenta.

Muchas gracias.

Señor Secretario, tome la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo ordena, Presidente.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado ponente Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 513 de este año, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Verde Ecologista de México y Niños Verdes, Asociación Civil, respecto a la supuesta distribución de despensas.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones consistentes a la distribución de despensas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y Mario Machuca Sánchez.

Tercero.- Se acredita la participación de Remberto Estrada Barba, en la entrega de despensas denunciada que reportan un beneficio directo en especie, por lo que, en consecuencia, se impone una sanción consistente en una multa de mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Cuarto.- Son inexistentes las infracciones consistentes en la distribución de artículos promocionales utilitarios elaborados con material no permitido, atribuidas al Partido Verde Ecologista de México.

Quinto.- Se da vista al superior jerárquico del Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en Quintana Roo, así como al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que legalmente corresponda respecto de la posible omisión en la que ha incurrido, así como para que considere el material probatorio señalado en la presente resolución.

Sexto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos precisados en la presente resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta Imelda Guadalupe García Sánchez, dé cuenta, por favor, con el proyecto que pone a consideración de este Pleno la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Adelante, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Imelda Guadalupe García Sánchez: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 265, iniciado con motivo de la vista de la Unidad Técnica de Fiscalización a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto Nacional Electoral, consistente en las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de diputados federales, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en cumplimiento de la resolución 194 de 2015, aprobada por el Consejo General del Instituto en Sesión Extraordinaria del 15 de abril del año en curso.

La vista consistió esencialmente en hacer del conocimiento que el Partido Acción Nacional presentó artículos promocionales por concepto de 500 bolsas de papel y 500 bolsas de plástico que no fueron elaboradas con material textil en favor de Raquel Soto, precandidata a diputada federal por el Distrito 02 en el estado de Aguascalientes, dirigida a miembros del Partido Acción Nacional.

El proyecto propone, por una parte, declarar inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal atribuible a precandidato a diputada federal por el Distrito 02 Electoral en el estado de Aguascalientes y al instituto político mencionado por lo que respecta a las bolsas de plástico.

Y por otra, tener por acreditada la existencia de la inobservancia a la normativa electoral federal atribuible a la precandidata y al partido

político mencionados por lo que respecta a las bolsas de papel e imponerles la sanción consistente en amonestación pública al calificarse como levísima la conducta infractora.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias, Imelda.

Está a consideración de este Pleno el proyecto que pone a consideración la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Voy a hacer una pequeña intervención porque me parece que son de esos asuntos que nos permiten ser didácticos, creo que ese es el tema con este asunto.

Inició el asunto por una vista de la Unidad de Fiscalización que le dio a una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con motivo de la revisión de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos.

¿Qué encontró la Unidad de Fiscalización? Un reporte de gastos de campaña por 500 bolsas de papel de estraza con una calcomanía y 500 bolsas de plástico, que no tienen nada.

Voy a pedirle a la cámara, a lo mejor es fácil acercarlo, esta es la prueba que tenemos del expediente, una muestra física, ¿a dónde la pongo?, ¿ahí está bien?, aquí en lo transparente está la bolsita de plástico, perdón, la voy a poner así porque está pegada y esta es la bolsa; esta es una bolsa de plástico y esta es la bolsa de papel de estraza con una calcomanía de la precandidata.

Entonces, estas son las pruebas físicas que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral requirió.

¿Por qué me parece importante hacer la diferencia? Porque efectivamente fue un gasto de campaña, el partido político fue un

gasto de campaña reportado dentro de los gastos de la precandidata por el Distrito 2 de Aguascalientes, que a la postre no resultó electa en el proceso interior de su partido político. Esto es importante porque en el proyecto lo que se propone es hacer la distinción entre lo que es materia de procedimiento especial sancionador a partir de lo que dice el artículo 470 en cuanto establece que el procedimiento especial sancionador procede para analizar aquellas infracciones a las reglas de propaganda electoral.

La diferencia aquí es que la bolsa de papel tiene una calcomanía en donde efectivamente tiene todas las características de lo que es propaganda. ¿Por qué? Porque se identifica mediante símbolos, signos, el nombre de la precandidata, el llamado al voto, todas las características, el que el artículo 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como propaganda.

Entonces, aquí lo que hacemos es hacer esa distinción con la bolsa de plástico, que si bien es un gasto de campaña, porque los gastos de campaña también están establecidos en la ley y son determinados en forma explícita por el artículo 76 de la Ley General y, entre otros, son los gastos de propaganda, pero para los efectos del procedimiento especial sancionador, nosotros lo que sancionamos es la inobservancia en las violaciones, a las violaciones a las leyes de propaganda.

La bolsa de plástico no es propagada. La bolsa de papel es, efectivamente, una bolsa con propaganda, ¿y qué viola la bolsa de papel? El artículo 209, porque establecemos, bueno, es utilitario, ¿por qué? Porque algún uso se le puede dar a la bolsita de papel, y la ley es explícita en determinar que los artículos promocionales que utilicen los precandidatos y candidatos sólo pueden ser de material textil.

La bolsa no es material textil, la bolsa de papel, luego entonces es que se sanciona, se propone sancionar nada más en materia de procedimiento especial sancionador, por lo que hace a la bolsa de papel, no así por lo que hace a la bolsa de plástico. Se establece que no es susceptible de ser analizado a la luz de las reglas del procedimiento especial sancionador.

Fue un gasto de campaña que la Unidad de Fiscalización determinó lo que a su competencia establece, pero lo que hace en sede de procedimiento especial sancionador, es un artículo que no es propaganda.

Entonces por eso quería hacer el énfasis, mostrarles las bolsas, porque este asunto, si bien podría parecer un asunto que sólo es de mil bolsas de papel, pero nos permite ser didácticos en cuanto a qué es propaganda electoral y qué no es propaganda electoral para los efectos del procedimiento especial sancionador.

Sería todo. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Si no hay mayores intervenciones en relación a este asunto, señor Secretario, tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidente.

Magistrada ponente Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Es mi consulta, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: A favor del proyecto en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidente, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Clicerio Coello Garcés: Muchas gracias.

En virtud de lo anterior, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 265 de este año se resuelve:

Primero.- Es inexistente la inobservancia a la normativa electoral federal atribuible a la precandidata a diputada federal por el 02 Distrito Electoral en el estado de Aguascalientes y al Partido Acción Nacional por lo que respecta a las bolsas de plástico.

Segundo.- Se acredita la existencia de la inobservancia a la normativa electoral federal atribuible a la aludida precandidata y al referido partido político por lo que respecta a las bolsas de material de papel.

Tercero.- Se impone a las partes señaladas la sanción consistente en amonestación pública.

Todos los asuntos resueltos en esta Sala Especializada que contengan alguna sanción deberán publicarse en el Catálogo de sujetos sancionados que se encuentra disponible en la página de internet de esta Sala Especializada.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para el día de hoy, siendo la una de la tarde con 45 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

---o0o---